



**CÁMARA  
COLOMBIANA DE  
COMERCIO  
ELECTRÓNICO**  
[www.ccce.org.co](http://www.ccce.org.co)

---

Comisión de Gobierno y Regulación  
19 de febrero de 2021

# Orden del día

- 1 PL Código Electoral – Corte Constitucional
- 2 Reforma Tributaria 2021



# 1 PL Código Electoral - Corte Constitucional

# Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley 234 Senado y 409 Cámara se encuentra en revisión de la Corte Constitucional. Para el efecto la CCCE ya cuenta con un documento de comentarios preparado en aras de insistir en diversos ajustes que impactan al sector.

**Estado:** Corte Constitucional emitió Auto en que se avoca conocimiento. El plazo para el Congreso vence el 23 de febrero. Posteriormente el Magistrado sustanciador analiza las pruebas y expide otro auto **que determina el inicio del plazo de comentarios para los intervinientes.**

- Desde el año pasado la CCCE solicitó el ajuste a diversos artículos que impactan al sector, no obstante, encontramos que se debe insistir en la modificación del proyecto debido a que **confunde los conceptos de identificación y autenticación**, bajo la premisa de que es la Registraduría la única facultada para cumplir tales funciones a través de la cédula de identidad o tarjeta de identidad oficial, tanto en el plano físico como en el plano digital.



## 2 Reforma Tributaria 2021

*Retos y oportunidades de la economía digital ante una nueva reforma tributaria en Colombia*

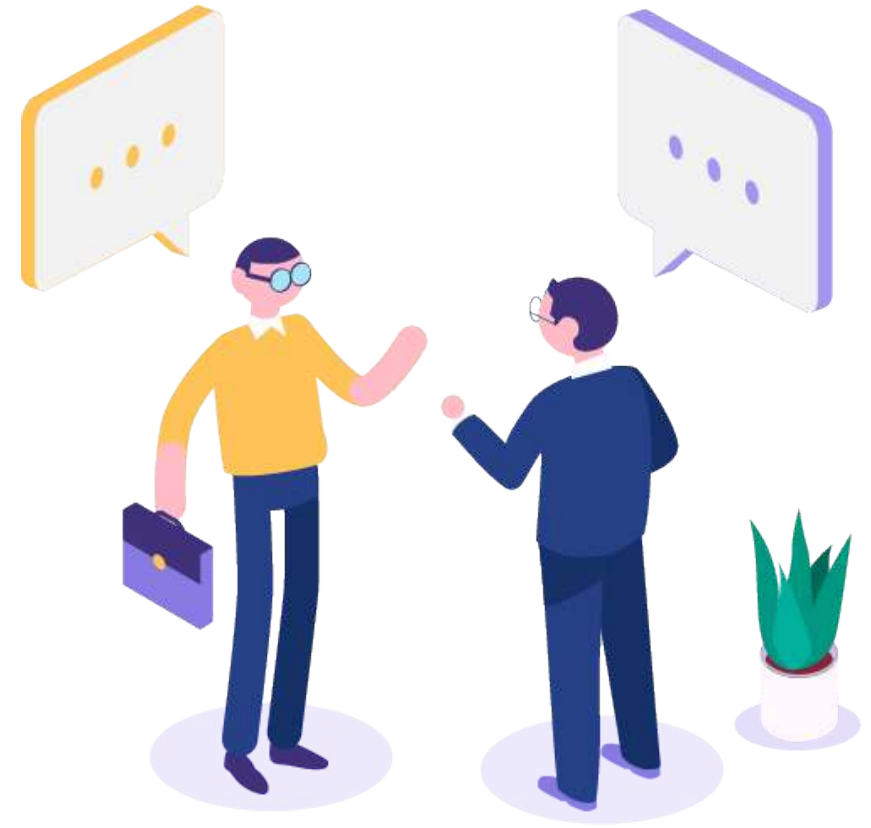


CÁMARA  
COLOMBIANA DE  
COMERCIO  
ELECTRÓNICO  
[www.ccce.org.co](http://www.ccce.org.co)

# Reforma Tributaria 2021

Temas a discutir:

- 1** Introducción y actualidad internacional de tributos a la economía digital
- 2** Antecedentes y panorama en Colombia
- 3** Hipótesis y posibles escenarios ante la reforma tributaria que se avecina
- 4** Propuestas para incentivar el e-commerce y aumentar el recaudo en una nueva reforma tributaria



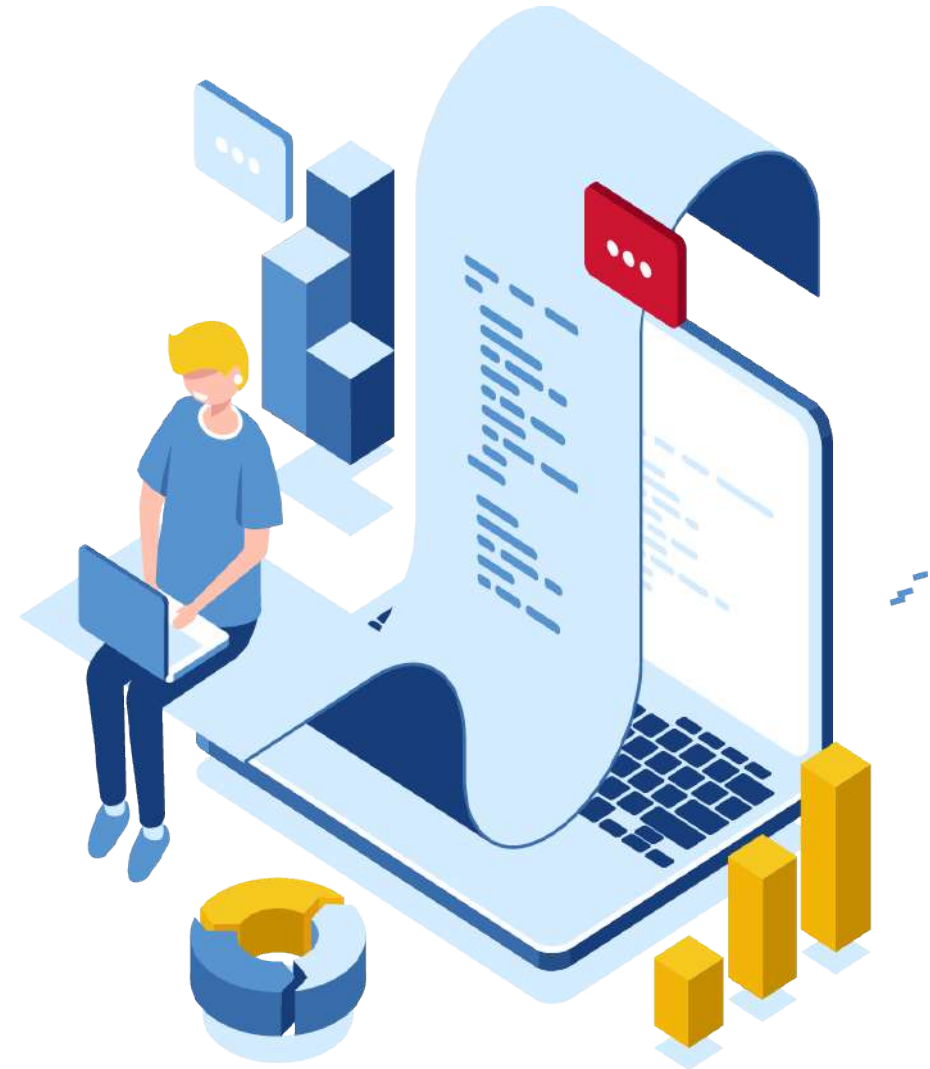


# Introducción y actualidad internacional de tributos a la economía digital

# Introducción

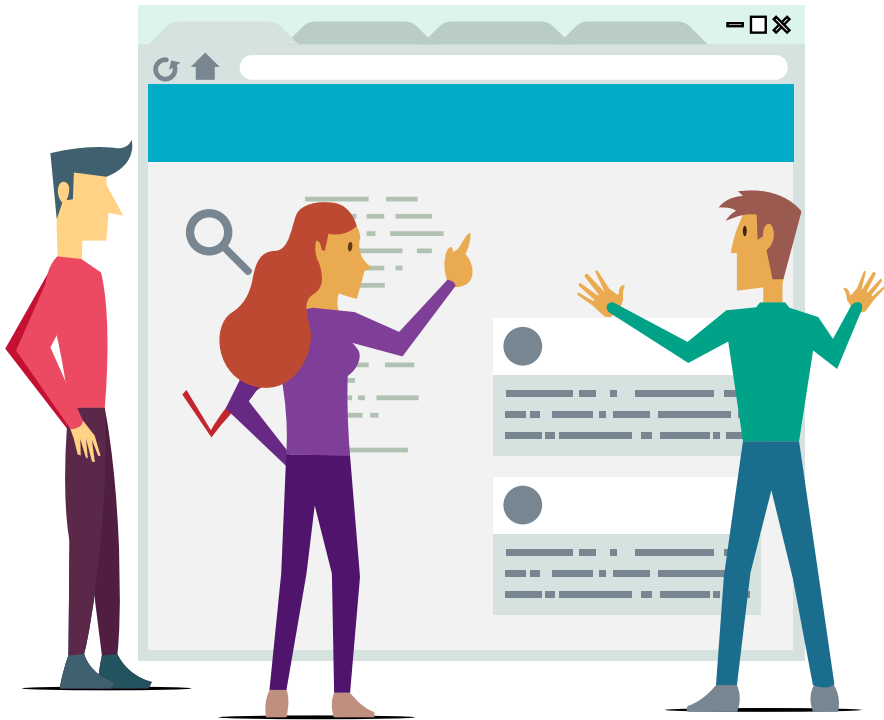
## Contexto Global

- Los diferentes países a lo largo y ancho del planeta enfrentan una crisis de recursos a causa del Covid-19 por disminución de impuestos recaudados y aumento de gasto público para atender la crisis.
- Pese a la grave desaceleración económica, los prestadores de servicios digitales han logrado posicionarse como los grandes supervivientes del panorama económico global.
- A causa de esto, las administraciones tributarias de numerosos estados pretenden contrarrestar el déficit fiscal mediante la imposición de tributos a los principales actores de la economía digital.





# Contexto Colombiano



- En Colombia, además de las consecuencias económicas de la pandemia, las últimas reformas tributarias no tuvieron el impacto deseado en lo que a recaudo se refiere, con lo que se espera que este año se presente una nueva reforma tributaria.
- Teniendo en cuenta que Colombia hace parte de la OCDE, la tendencia de la nueva reforma sería la de gravar de manera más estricta a las personas naturales y proteger la confianza inversionista manteniendo las reglas de juego para sociedades nacionales y extranjeras.
- Dicho esto, teniendo en cuenta que el comercio electrónico es uno de los sectores con mayor solidez tras la pandemia, es posible que se busque implementar gravámenes sobre este como se ha venido haciendo internacionalmente en el último año.

# Retos y oportunidades ante una nueva reforma

- Actualmente, Colombia se encuentra evaluando la posibilidad de tramitar una nueva reforma tributaria y dentro de los sectores que podrían verse afectados se encuentra el e-commerce.
- Viendo esta posibilidad, es necesario exponer al Gobierno Nacional la necesidad de no gravar este sector, pues lejos de ayudar a financiar el déficit fiscal, esto tendría un impacto negativo en la economía nacional y en las cifras de desempleo.
- Así, las fuentes de financiamiento para combatir el déficit deben replantearse de una manera en que las alternativas implementadas permitan el crecimiento del sector y la generación de recursos para la hacienda pública de manera conjunta.



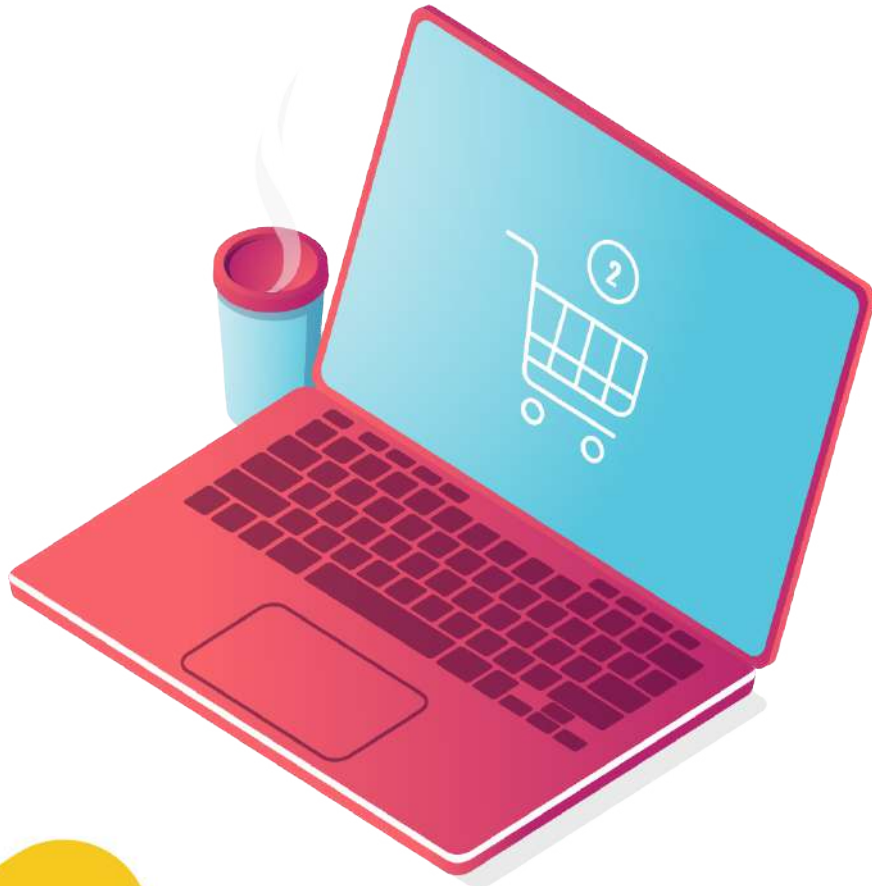
# Entorno internacional - Nuevos Tributos a la Economía Digital

## Digital Services Tax (DST)

Consiste en un nuevo tipo de gravamen que busca imponer una tarifa entre el 2% y el 3% a los ingresos brutos de prestadores de servicios digitales desde el extranjero por actividades como la transferencia de datos, la publicidad web y la intermediación en la venta de productos y la prestación de servicios.

## Gravámenes para prestadores de servicios y vendedores de productos a través de canales electrónicos

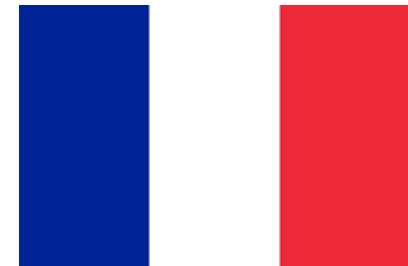
Pretende gravar con impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios por intermedio de plataformas digitales, así como a los comerciantes que utilicen canales electrónicos. Por otra parte, también busca gravar con IVA unos servicios digitales específicos.



# Digital Services Tax

## Antecedentes:

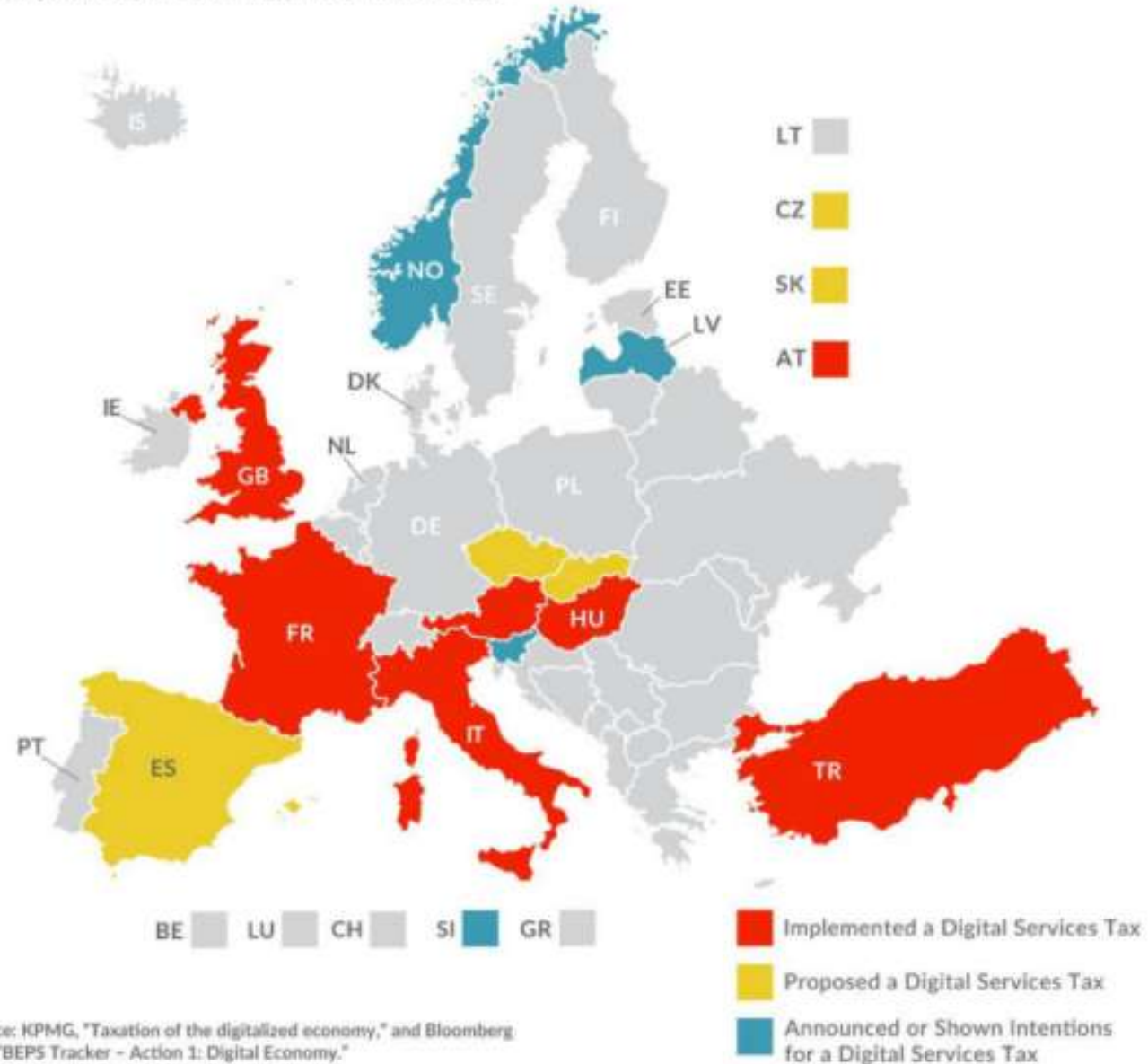
- Se originó en Reino Unido en diciembre de 2018, **como una iniciativa para gravar los ingresos que compañías extranjeras propietarias de plataformas digitales** obtenían por la prestación de servicios en dicho país.
- Posteriormente, Francia promulgaría la Ley 759 del 24 de julio de 2019, **sentando las bases para el modelo por excelencia del Digital Services Tax a nivel global.**
- Pese a la replicación masiva del modelo francés dentro de la unión europea, **la aplicación del nuevo impuesto se suspendió a causa de presiones arancelarias de Estados Unidos** y de la oposición de países como Irlanda.
- Sólo a partir de enero de 2020 empezaría a ser aplicado por algunos países de la UE y de Asia.



## Digital Services Taxes in Europe

Announced, Proposed, and Implemented Digital Services Taxes  
in European OECD Countries, as of March 2020

Aplicación del *Digital Services Tax* en países europeos a 1 de marzo de 2020.



\*En España se implementó a partir del 1 de enero de 2021

# Principales características del impuesto

<b>Hechos Generadores</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Intermediación en la compra y venta de productos y en la prestación de servicios: Únicamente se tomará como base gravable el valor cobrado por la interfaz digital por poner en contacto al comprador y al vendedor.</li><li>2. Servicios de publicidad dirigida a usuarios de interfaces digitales de las cuáles no sea propietario el anunciante.</li><li>3. Transmisión de datos de usuarios generados mediante el uso de interfaces o plataformas digitales.</li></ol>
<b>Tarifa</b>	Entre el 2% y el 3%
<b>Base Gravable</b>	La base gravable serán los ingresos brutos derivados de la realización de los hechos generadores
<b>Sujetos Pasivos</b>	Sociedades Extranjeras que hubiesen obtenido al menos 750 millones de euros en ingresos brutos anuales, de los cuáles 5 millones de euros (en adelante) hubiesen sido obtenidos en la jurisdicción que imponga el gravamen. Estos montos pueden cambiar según la jurisdicción.
<b>Exenciones o supuestos de no sujeción</b>	Dentro de los más representativos se encuentran: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ventas por internet en las que la plataforma digital sea propiedad del vendedor</li><li>2. Prestaciones de servicios financieros y transmisión de datos de entidades financieras reguladas</li><li>3. Ingresos por intermediación cuyo único propósito sea el suministro de contenidos digitales, servicios de comunicación o servicios de pago a través de plataformas digitales</li><li>4. Prestación de servicios digitales intragrupos a partir de un determinado porcentaje de participación directa o indirecta <b>(España 100%)</b></li></ol>
<b>Territorialidad</b>	El ingreso se considerará realizado en la jurisdicción donde se encuentre ubicado el usuario con independencia de que este haya satisfecho alguna contraprestación que contribuya a la generación de ingresos derivados del servicio.

# Características del impuesto por país

Pais	Empresa Facturación global Mill Euros	Empresa Facturación Interna Mill Euros	Tasa	Hecho Imponible Situación
	750	25	3%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Provisión de interfaz digital.</li> <li>Publicidad dirigida</li> <li>Transmisión de datos recogidos de los usuarios con fines publicitarios</li> </ul> <p>Suspendido[1]</p>
	750	3	3 %	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios de publicidad en línea</li> <li>Servicios de intermediación en línea</li> <li>Servicios de transmisión de datos</li> </ul> <p>Proyecto[2]. Vigencia fines de 2020.</p>
	750	5,5	3 %	<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicidad de una interfaz digital.</li> <li>Interfaz digital que permite a los usuarios comprar y vender bienes y servicios.</li> <li>Transmisión de datos de usuarios generados mediante el uso de una interfaz digital.</li> </ul> <p>Vigente 2020. Bajo análisis su suspensión</p>



Hungría

320.000[4]

7,5 %

Publicidad.  
Vigente 2015



Austria

750

25

5 %

Publicidad.  
Vigente 2020



Rca Checa

750

4

7 %

- Provisión de interfaz digital.
- Publicidad dirigida
- Transmisión de datos recogidos de los usuarios con fines publicitarios

Proyecto[5]. Se prevé su vigencia para mediados de año.



Bélgica

750

50

3 %

Venta de datos de usuario.



Turquía

750

3,1

7,5 %

- Servicios en línea que incluyen anuncios,
- ventas de contenido
- servicios pagos en sitios web de redes sociales

Vigencia marzo 2020.



Reino Unido

554

28

2 %

- Ingresos de motores de búsqueda
- plataformas de redes sociales
- mercados en línea

Vigencia abril 2020.



# Gravámenes para prestadores de servicios y vendedores de productos a través de canales electrónicos



Uber



- En este caso no se habla de la creación de un nuevo impuesto sino de la implementación de mecanismos para lograr gravar con impuesto de renta a las personas naturales que prestan servicios o vendan productos a través de plataformas digitales y con IVA a algunos servicios digitales específicos. **Estas medidas no afectan directamente el ingreso de las compañías prestadoras de servicios electrónicos** (cargos por utilización de plataformas digitales).
- **Retención de impuesto de renta:** Se persigue al prestador efectivo del servicio, persona física, a través de una retención en la fuente que deberá practicar la plataforma.
- **IVA:** Para servicios digitales proporcionados por residentes extranjeros siempre que los receptores de los mismos se localicen en el país que profiere la norma.

# Principales características de las medidas

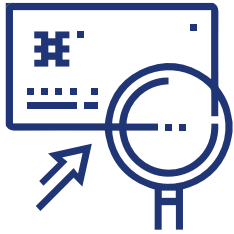
<b>Origen</b>	El primer país en promover y aprobar este tipo de medidas fue México en junio de 2020
<b>Particularidades</b>	<p><b>Retención en el impuesto de Renta:</b> Implementa una nueva retención en la fuente en cabeza de las plataformas digitales que sirven de intermediarias entre los comercios o prestadores del servicio y sus clientes. No tiene un efecto sobre los ingresos del operador de la plataforma, pues el valor retenido se deriva del pago recibido por la operación comercial.</p> <p><b>IVA:</b> grava determinados servicios digitales cuando sean prestados por compañías extranjeras sin establecimiento permanente o sucursal en el país del destinatario.</p>
<b>Hechos Generadores</b>	<p><b>Retención en renta:</b> Prestación de servicios y venta de bienes por parte de personas naturales que utilicen plataformas digitales para contactarse con los clientes</p> <p><b>IVA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, audio, video, música, juegos, contenidos multimedia, ambientes multijugador, obtención de tonos móviles, visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadística; se exceptúan la descarga o acceso a libros, periódicos, y revistas electrónicas.</li> <li>2) La intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de estos, con excepción de la enajenación de bienes muebles usados.</li> <li>3) Los clubes en línea, las páginas de citas y la enseñanza a distancia.</li> </ol>
<b>Tarifa</b>	<p>Las tarifas de retención en renta son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Del 2% al 8% para servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes;</li> <li>b) Del 2% al 10% para servicios de hospedaje; y</li> <li>c) Del 0.4% al 5.4% para otras enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios.</li> </ol>
<b>Base Gravable</b>	Será el valor del pago total del servicio prestado
<b>Sujetos Pasivos</b>	<p><b>Retención en renta:</b> Personas naturales que realicen las transacciones a través de las plataformas digitales</p> <p><b>IVA:</b> Sociedades extranjeras prestadoras de los servicios digitales señalados a sujetos del país que profiere la norma</p>

# 2



Antecedentes y panorama en Colombia

# Antecedentes en la tributación del e-commerce en Colombia



En lo que tiene que ver con la tributación del comercio electrónico en el país, **Colombia ha implementado paulatinamente las recomendaciones de la OCDE.** En ese sentido, desde el año 2016 **se encuentran gravados con IVA los servicios prestados desde el exterior a beneficiarios localizados en Colombia.**



En segundo lugar, con el auge de esta canal de ventas, **desde el año pasado existen iniciativas que pretenden gravar con impuestos territoriales los ingresos generados mediante esta modalidad.**

# Proyecto de Acuerdo Alcaldía de Bogotá – “Plan Marshall”

En líneas generales, el proyecto de Acuerdo presentado por la Alcaldía contenía principalmente los siguientes puntos:

1. Aumento de la tarifa del ICA al 13.8 x mil, para las **actividades de comercio realizadas a través de internet**, casas de venta o por correo, así como para aquellas actividades de comercio al por menor no realizadas en establecimientos, puestos de venta o mercado. **Gracias a las gestiones realizadas, esta tarifa no fue aprobada en la versión final del Acuerdo**
2. Aumento de tarifas para actividades de servicios y financieras.
3. Incentivos para la formalización y medidas de procedimiento.



# Acciones implementadas por la Cámara de Comercio Electrónico

Como entidad de naturaleza gremial la Cámara de Comercio Electrónico presentó sus argumentos contra la inconveniencia de la medida señalado, entre otras, las siguientes razones:



- 1** El Acuerdo pretendía gravar las operaciones de comercio electrónico con una tarifa unificada que en algunos casos excedía en un 300% la actualmente vigente.
- 2** Ausencia de soporte técnico en la adopción de las medidas.
- 3** Violación al principio de confianza legítima al aumentar súbitamente las tarifas del ICA.
- 4** Medida totalmente contraria a aquellas que buscaban promover el distanciamiento social y que podría generar una disminución de costos o gastos (nómina).

# B



Hipótesis de impacto al sector con ocasión  
de la reforma tributaria 2021

# Descripción de la problemática planteada bajo las normas tributarias colombianas

- Con el ánimo de gravar las rentas de sus nacionales y de los extranjeros que desarrollen actividades en su jurisdicción, los Estados, pueden adoptar básicamente dos sistemas o criterios de tributación: sistema personal o de renta mundial y sistema territorial.
- En el caso colombiano, nuestro país recoge o adopta ambos criterios
- El artículo 24 del ET establece un listado no taxativo de ingresos que son considerados de fuente nacional. Hacen parte de dicha clasificación los siguientes ingresos:

1

Los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país

2

Los provenientes de la prestación de servicios dentro de del país, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio

3

Los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación



# Hipótesis para gravar los servicios digitales en Colombia

## Digital Services Tax

1

Si bien este gravamen ya se encuentra vigente en algunos países, aún existe dificultad para determinar elementos como la base gravable o la territorialidad del mismo.



2

Al tratarse de un impuesto que pretende gravar hechos como la transferencia de datos, existe una barrera tecnológica que dificulta la determinación y fiscalización del mismo por parte de la DIAN.



3

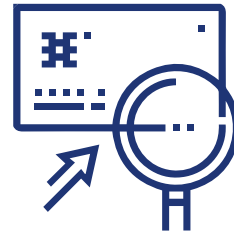
Ningún país de Latinoamérica ha adoptado el gravamen dentro de su legislación tributaria.



## Implementación de una tarifa mayor o de una sobretasa para quienes operan plataformas digitales o realizan operaciones a través de canales electrónicos /Aumento en la tarifa del impuesto sobre las ventas



Implicaría una mayor tarifa en el impuesto sobre la renta para los operadores de plataformas digitales o para los usuarios de las mismas



Tendría como consecuencia directa una desaceleración en el crecimiento de la economía digital, pues reduciría la demanda de productos y servicios por medios electrónicos



No existiría un incremento efectivo en el recaudo fiscal, pues pese a incrementar las tarifas el sobrecosto se vería reflejado en un menor consumo y, en consecuencia, en una reducción de la base gravable

# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico



## ESTRATEGIA PARA MEDIAR LA REGULACIÓN

- Evidenciar lo que **el comercio electrónico** representa **para la economía colombiana**
- Evidenciar los **costos económicos** de una intervención regulatoria para el sector
- Evidenciar los **costos regulatorios** en otros ámbitos

# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico

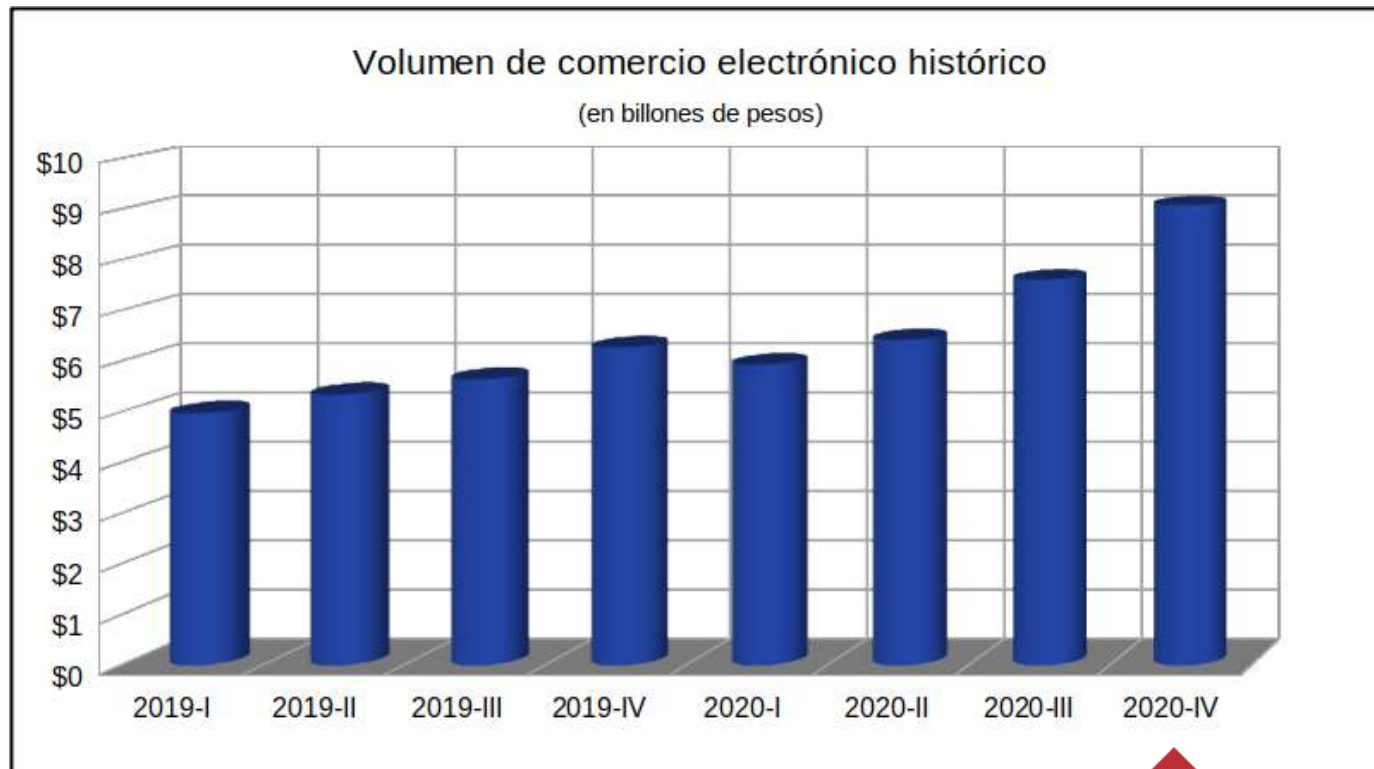


## PREMISAS

- 
- **Incertidumbre sobre cuáles serán los gravámenes** que eventualmente se establezcan. Hipótesis:
    - 3% sobre ingresos brutos (imporenta)
    - 22% de IVA
  - Los cálculos y análisis fueron realizados **sobre el histórico del volumen de ventas y el IVA.**

# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico

## Representación del sector para la economía



- **Las ventas** de comercio electrónico representaron el **3% del total del consumo** en Colombia para el año 2019 (**22 billones de pesos**) y el **4,8%** para 2020 (**29 billones de pesos**)
- El 50% de las compras con tarjetas crédito y débito se realizan a través del comercio electrónico.

# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico

- **El empleo:** el comercio electrónico genera **mayor potencial de crecimiento** y, en consecuencia, de generación de empleo.



- **Participación en el recaudo:** El comercio electrónico aportó al recaudo **5 billones** de pesos por concepto de IVA, equivalentes al **3.7% del total del recaudo** bruto nacional.

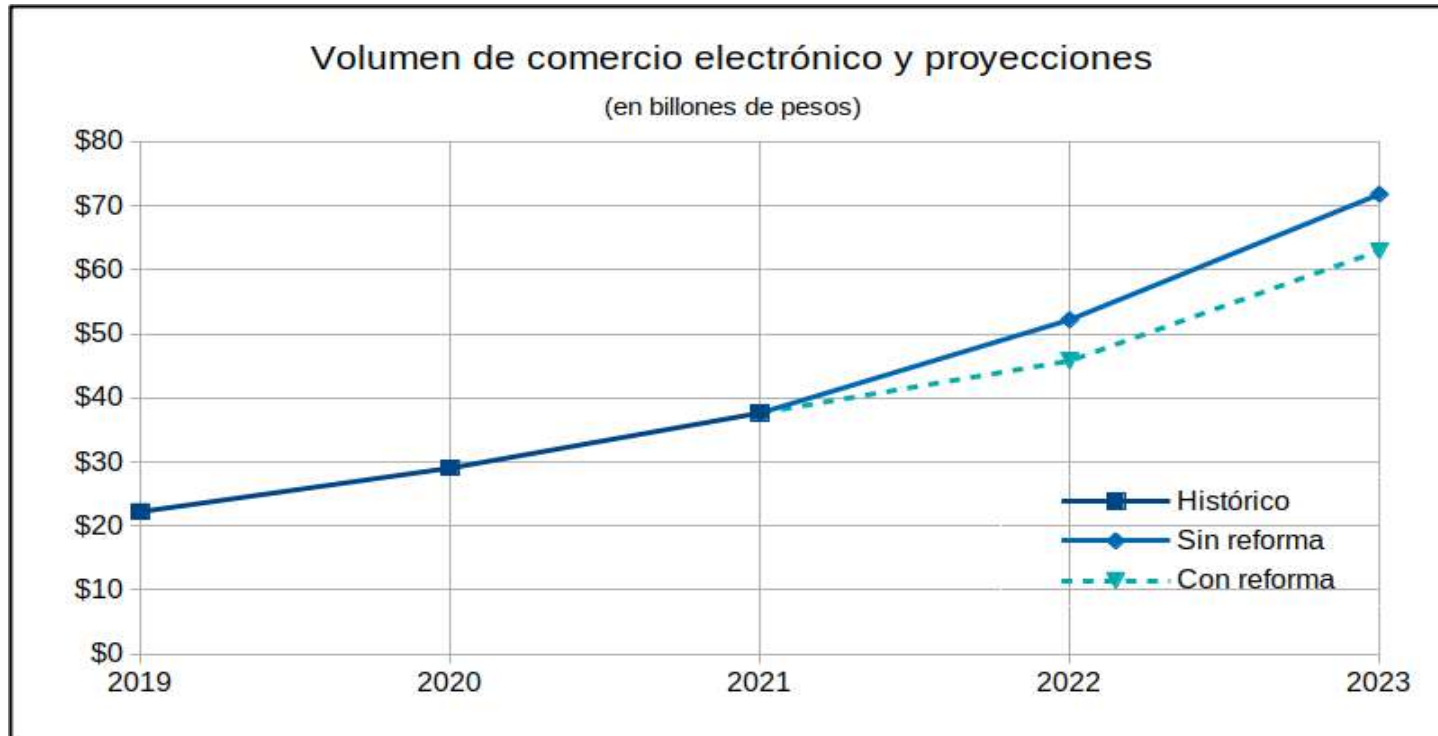
# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico

- **Objetivo de una nueva reforma:** recaudar cerca de **20 billones de pesos**, esto es, **2% del PIB** colombiano.

El gobierno podría esperar un recaudo de aproximadamente **1 billón de pesos anual originado en operaciones de comercio electrónico.**



# Reforma vs No Reforma al e-commerce



	Volumen de ventas		
CON Reforma	37	46	63
SIN Reforma	37	52	71
Año	2021	2022	2023



**Desaceleración en las ventas a partir de enero de 2022 del 6%.**



# Análisis de impacto de la imposición al comercio electrónico

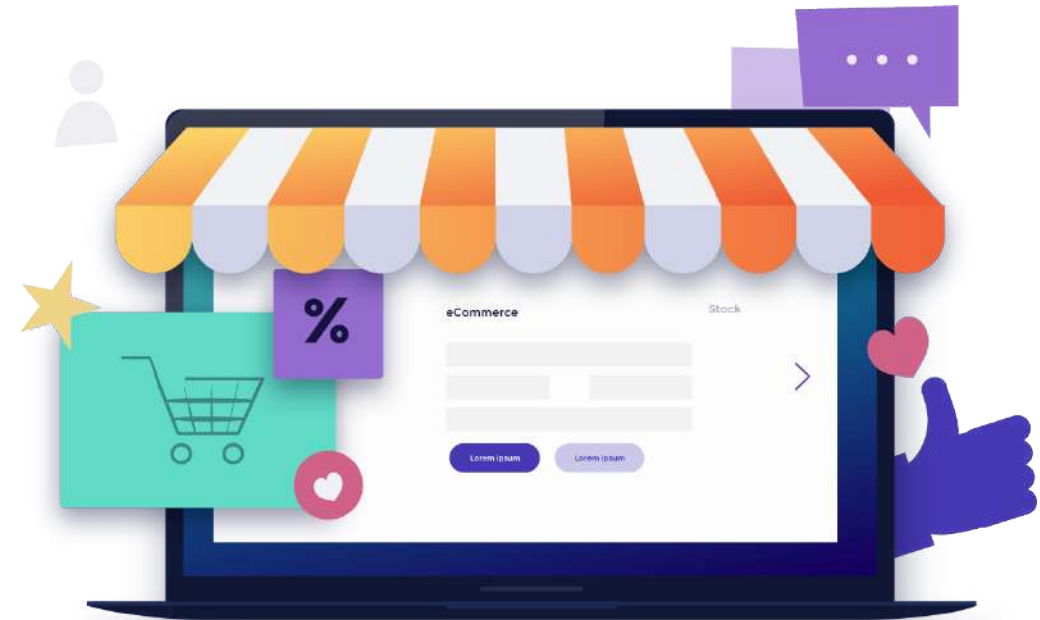
**Se alcanzaría el mismo recaudo con o sin reforma, pero se desaceleraría el crecimiento de la economía digital y se incurriría en otros costos regulatorios:**



- Desaceleración económica
- Barreras a la reactivación
- Restricciones al comercio transfronterizo
- Desestimulo a las exportaciones
- Costos para la política de competencia y de desarrollo empresarial
- Costos para el régimen de protección al consumidor

# Conclusión

Una disminución en las ventas generadas por una medida normativa innecesaria, **distorsiona la senda de crecimiento y expansión del comercio electrónico con un costo económico para sus agentes** y un alto costo de oportunidad para el aprovechamiento del auge de las transacciones electrónicas, **su potencial para impulsar el consumo y la reactivación económica.**



# 4



Propuestas para incentivar el e-commerce y  
aumentar el recaudo en una nueva  
reforma tributaria

# Propuestas Reforma Tributaria

Propuestas tendientes a ampliar el acceso y fortalecimiento de la economía digital y el comercio electrónico.

- 1 Ampliación del día sin IVA a las ventas realizadas en comercios físicos y a través de canales electrónicos.
- 2 **Eliminación del impuesto al consumo del 4% al servicio de telefonía**, datos, Internet y navegación móvil, datos e internet sobre la totalidad del servicio. Esto no solo con el ánimo de garantizar el acceso a Internet, sino que con ello también se daría acceso a la educación, comercio, entre otros.



# Propuestas Reforma Tributaria

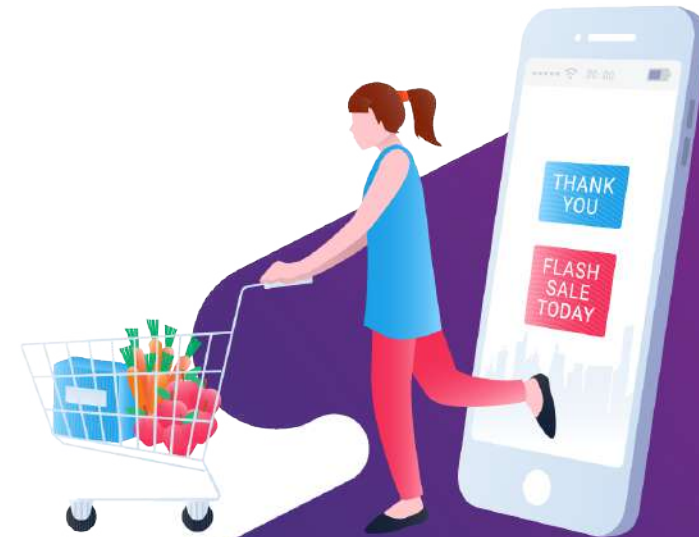
3

Incluir como bienes exentos del IVA a los computadores y dispositivos móviles, siempre y cuando su valor en aduanas o al momento de la venta no exceda de 50 UVT (\$1.815.400) y 22 UVT (\$798.776). En ese sentido, se eliminaría la exclusión prevista en los numeral 5 y 6 del artículo 424 ET. Ejemplo:

*ARTÍCULO XXX. Adicionase los siguientes literales al artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:*

- i) Los dispositivos móviles inteligentes (tablets y celulares) cuyo valor en aduana no exceda de veintidós (22) UVT*
- j) Los computadores personales o de escritorio o portátiles, cuyo valor en aduana no exceda de cincuenta (50) UVT*





---

info@cce.org.co  
+57 (1) 300 4537 / +57 (320) 425 8673  
Carrera 10 # 97a - 13 ofic. 304  
Bogotá - Colombia

